

Peticionario: Don Manuel Casa Jaldá.
 Vivero denominado: «Jaldá número 3».
 Orden ministerial de concesión: 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Celso Parada Erquicia.

Peticionario: Don José Palmas Solla.
 Vivero denominado: «María Isabel número 2».
 Orden ministerial de concesión: 28 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 64).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Celso Parada Erquicia.

Peticionario: Don José Palmas Solla.
 Vivero denominado: «Lummar número 9».
 Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 287).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Celso Parada Erquicia.

Peticionario: Don José Palmas Solla.
 Vivero denominado: «María Isabel número 1».
 Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 64).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Celso Parada Erquicia.

Peticionario: Don Juan Beltrán de Guevara Bilbao.
 Vivero denominado: «Arroas número 4».
 Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Ignacio Villanueva González.

Peticionario: Don Juan Beltrán de Guevara y Bilbao.
 Vivero denominado: «Moaña número 1».
 Orden ministerial de concesión: 28 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Olegario Antepazo Martínez.

Peticionario: Don Juan Beltrán de Guevara Bilbao.
 Vivero denominado: «Arroas número 3».
 Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Ignacio Villanueva González.

Peticionario: Don Luis Caamaño Prol.
 Vivero denominado: «Emma».
 Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 30).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Otero Cambados.

Peticionario: Don Francisco Piñeiro Miguez.
 Vivero denominado: «Frampi número 1».
 Orden ministerial de concesión: 18 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 261).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Aniceto Bermúdez Romay.

Peticionario: Don Francisco Teodoro Ojea Fajardo.
 Vivero denominado: «F. T. número 5».
 Orden ministerial de concesión: 12 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Primitivo Rodríguez Vilas.

Peticionario: Don José Oubiña Dios.
 Vivero denominado: «J.O.D. número 2».
 Orden ministerial de concesión: 4 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 256).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Luis Otero Oubiña.

Peticionario: Don Manuel Arnoso Rivas.
 Vivero denominado: «Marfe».
 Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Pedro Fernández Couso.

Peticionario: Don Joaquín Lijo Gómez.
 Vivero denominado: «J.L.G. número 3».
 Orden ministerial de concesión: 21 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 173).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Benito Iglesias Ordóñez.

Peticionario: Don Domingo Otero Ramos.
 Vivero denominado: «Maljos número 1».
 Orden ministerial de concesión: 17 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 189).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Barroso Castro.

Peticionario: Don Valentín Ayaso Dios.
 Vivero denominado: «Ayaso número 6».
 Orden ministerial de concesión: 6 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 181).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Alvaro Saborido Lorenzo.

Peticionario: Don Valentín Ayaso Dios.
 Vivero denominado: «Ayaso número 5».
 Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 42).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Trاسبach Mirón.

Peticionario: Don Francisco Tilara Miralles.
 Vivero denominado: «Olimpo».
 Orden ministerial de concesión: 20 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 3 de 1967).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Sacristán García.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de abril de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,935	58,115
1 dólar canadiense	57,958	58,196
1 franco francés	12,753	12,907
1 libra esterlina	143,806	144,465
1 franco suizo	47,875	47,953
100 francos belgas	144,368	145,178
1 marco alemán	20,378	20,477
100 liras italianas	9,857	9,904
1 florín holandés	19,856	19,763
1 corona sueca	12,917	12,885
1 corona danesa	9,328	9,373
1 corona noruega	9,808	9,856
1 marco finlandés	14,922	15,007
100 chelines austriacos	279,609	281,838
100 escudos portugueses	228,992	231,073
100 yens japoneses	21,800	21,950

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interministerial de Turismo.

Ilmo. Sr. Creada la Comisión Interministerial de Turismo por Decreto de 25 de junio de 1964 y habiéndose procedido a sucesivas reorganizaciones y modificaciones por los Decretos de 25 de junio de 1964, 24 de julio de 1970 y 13 de abril de 1972, parece conveniente proceder a reglamentar de forma adecuada los aspectos esenciales de la actuación de este órgano de promoción y coordinación de la acción administrativa dirigida al fomento del turismo en nuestro país.

En consecuencia, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Comisión Interministerial de Turismo que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

REGLAMENTO DE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE TURISMO

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º La Comisión Interministerial de Turismo, que depende funcionalmente del Ministerio de Información y Turismo, es un Organismo colegiado, de carácter consultivo y deliberante en materia de coordinación de competencias implicadas en el tratamiento de problemas relacionados con la ordenación y la regulación del desarrollo turístico español.

Art. 2.º Son funciones peculiares de la Comisión Interministerial:

1. El estudio y formulación de propuestas y planes de actuaciones integrales en materia turística, que impliquen competencias de diversos organismos de la Administración del Estado y Entidades públicas, para el mejor cumplimiento de las directrices y objetivos generales que se señalen en los Planes de Desarrollo Económico y Social de España y otros Planes de carácter general que afecten al turismo.

2. El informe o dictamen sobre proyectos y propuestas de acciones turísticas que implicando competencias de diversos Organismos le sean encomendados por el Gobierno o solicitados por Organismos o Entidades públicas o privadas interesados.

3. Las que específicamente le señala la Ley número 197/1963, de 28 de diciembre, de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y su Reglamento de 23 de diciembre de 1964, así como las que le fueran ordenadas por nuevas disposiciones legales que se promulguen.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA Y COMPETENCIAS

Art. 3.º Son órganos de la Comisión Interministerial de Turismo:

El Pleno.
La Presidencia.
La Secretaría Gestora.

Sección 1.ª De la Presidencia.

Art. 4.º La Presidencia de la Comisión Interministerial de Turismo será ostentada por el Subsecretario de Información y Turismo.

Art. 5.º Serán atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Comisión Interministerial en las relaciones de ésta con las autoridades y con terceros.

2. Ordenar las convocatorias de reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno, presidir éstas y orientar y ordenar sus tareas, así como las de las Comisiones de trabajo que del seno del Pleno se constituyan.

3. Dictar las normas que fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Comisión Interministerial.

Sección 2.ª Del Pleno.

Art. 6.º El Pleno de la Comisión Interministerial de Turismo estará integrado por los miembros que se enumeran en el Decreto 1095, de 13 de abril de 1972, y que son los siguientes:

Director general de Asuntos Consulares.
Director general de Patrimonio del Estado.
Director general de Administración Local.
Director general de Política Interior y Asistencia Social.
Director general de Carreteras.
Director general de Obras Hidráulicas.
Director general de Puertos y Señales Marítimas.
Director general de Transportes Terrestres.
Director general de Bellas Artes.
Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
Director general de Transporte Aéreo del Ministerio del Aire.
Secretario general técnico del Ministerio de Comercio.
Director general de Navegación del Ministerio de Comercio.
Secretario general técnico del Ministerio de Industria.
Director general de Urbanismo.
Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo.
Director general de Promoción del Turismo.
Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Delegado nacional de Educación Física y Deportes.

Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas

Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional de Turismo.

Presidente del Consejo de Administración de ATESA.

Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional de Artesanía.

Director del Instituto de Estudios Turísticos.

Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales de la Presidencia del Gobierno.

Art. 7.º Serán misiones del Pleno:

1. Considerar y aprobar, en su caso, cuantos estudios, informes y propuestas se estime ha de elevar al Gobierno la Comisión Interministerial de Turismo.

2. Emitir los informes que a tenor de lo dispuesto en la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional proceda que sean realizados por la Comisión Interministerial. Asimismo, aquellos que se deriven de los estudios realizados en virtud de la política de acción especial y sean solicitados por conducto de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

3. Designar, en su caso, la composición de las Comisiones de trabajo que proceda constituir para el tratamiento de cuestiones específicas.

4. Dictaminar sobre propuestas de acciones coordinadas a ejercitar en el marco de las competencias de las representaciones integradas en el Pleno y afectadas en cada caso o sobre elevación de tales propuestas a la correspondiente superior autoridad cuando se excedieran dichas competencias o afectaran a las de otros Organismos o Entidades no representados en la Comisión Interministerial de Turismo.

5. Aprobar la Memoria Anual de Actividades de la Comisión Interministerial de Turismo.

Art. 8.º El Pleno se reunirá, preceptivamente, una vez por trimestre natural, con carácter ordinario también, con carácter extraordinario, en cuantas ocasiones el Presidente lo juzgue oportuno o cuando sea solicitado formalmente de la Presidencia por tres o más miembros de aquél. Las convocatorias para las reuniones del Pleno habrán de cursarse, al menos, con cinco días naturales de anticipación a la fecha que se fije para su celebración, e irán acompañadas del correspondiente orden del día.

Art. 9.º Cuando alguno de los miembros de la Comisión se viera en la absoluta imposibilidad de asistir a alguna de las reuniones del Pleno, podrá hacerse representar en ella por la persona en quien a tal efecto delegue, que acudirá investida de todas las facultades que corresponden al delegante ante la propia Comisión.

Art. 10.º En lo que se refiere al «quorum» exigible para la constitución del Pleno en reunión, así como a las votaciones, en su caso, se estará a lo dispuesto en el título I, capítulo 2.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 11.º El Secretario Gestor de la Comisión Interministerial es miembro, con voz y voto, del Pleno y actuará además como Secretario de actas del mismo.

Sección 3.ª De la Secretaría Gestora

Art. 12.º Como órgano permanente de la Comisión Interministerial de Turismo, adscrita a la Subsecretaría del Departamento y bajo la directa o inmediata dependencia de la Presidencia, actuará la Secretaría Gestora, regida por el Secretario gestor y dotada del personal y medios adecuados para el más eficaz cumplimiento de sus funciones y actividades.

Art. 13.º El Secretario gestor de la Comisión Interministerial de Turismo será nombrado por Orden ministerial de Información y Turismo, a propuesta del Subsecretario del Departamento, en su calidad de Presidente de la Comisión, entre funcionarios de la Administración del Estado pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se requiera titulación superior.

Art. 14.º Serán funciones del Secretario gestor:

1. Ejercer la Jefatura de la Secretaría Gestora y la del personal de ésta, ordenando sus trabajos y actividad.

2. Despachar con el Presidente los asuntos de trámite y ejecutar sus Órdenes.

3. Actuar como Secretario de actas en las reuniones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.

4. Ordenar y coordinar la actividad de los Grupos de Estudio siguiendo las directrices e instrucciones generales establecidas en acuerdos del Pleno o de las Comisiones de Trabajo.

5. Asumir la directa y oportuna actividad de gestión cerca de los Organismos y Entidades miembros de la Comisión o ante terceros, en orden al más perfecto desarrollo de las misiones de ésta y del cumplimiento de sus acuerdos.

Art. 15.º A la Secretaría Gestora corresponderá:

1. La guarda y custodia de las actas de las reuniones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.

2. Participar con su personal y medios en las tareas a desarrollar por los Grupos de Estudio que se constituyan, en orden a centralizar y facilitar la materialización de tales tareas.

3. La elaboración de borradores de estudios, informes, dictámenes y propuestas a someter a sanción del Pleno o de las Comisiones de Trabajo tras la intervención, en su caso, de los Grupos de Estudio.

4. Redactar y confeccionar el borrador de Memoria Anual de Actividades de la Comisión Interministerial de Turismo.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

Art. 16. La Comisión Interministerial de Turismo funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo, constituidas del seno de aquél.

Art. 17. La constitución de cada Comisión de Trabajo será acordada por el Pleno, a la vista de la Entidad específica que merezca el estudio y tratamiento de una concreta cuestión.

Art. 18. 1. Al acordarse la constitución de las Comisiones de Trabajo, el Pleno designará como competentes titulares de cada una a los representantes de los Organismos cuyas respectivas competencias resulten implicadas en mayor medida en la cuestión específica a tratar.

2. En orden al más eficaz desarrollo de las tareas de las Comisiones de Trabajo, el Pleno podrá acordar en cualquier momento que entren a formar parte de la composición de aquellas representantes o miembros de Organismos o Entidades de la Administración regional, provincial o local, Organización Sindical o incluso, Asociaciones privadas de carácter corporativo con competencia e intereses en el tema a tratar por la Comisión de Trabajo correspondiente. En tal sentido, el Presidente de la Comisión Interministerial cursará las correspondientes invitaciones y ulteriores nombramientos una vez aceptada la invitación.

3. Los miembros de las Comisiones de Trabajo participarán en estas con voz y voto si a su vez son miembros del Pleno y sólo con voz si no lo fueran.

Art. 19. Será Presidente nato de todas las Comisiones de Trabajo, el de la Comisión Interministerial de Turismo, si bien podrá delegar la presidencia en cualquiera de los componentes de aquellas que sean además miembros del Pleno.

Art. 20. De todas las Comisiones de Trabajo será miembro el Secretario gestor de la Comisión Interministerial.

Art. 21. Las Comisiones de Trabajo celebrarán reunión a convocatoria del Presidente, cuando éste lo estime oportuno, o bien a solicitud de un mínimo de tres de sus miembros.

Art. 22. 1. Cada Comisión de Trabajo deberá constituir un Grupo de Estudio integrado por técnicos y expertos expresamente designados por los miembros de la Comisión como representantes suyos a tal fin, comunicando tales designaciones de oficio a la Secretaría Gestora.

2. La Secretaría Gestora de la Comisión Interministerial de Turismo centralizará y coordinará la labor de estos Grupos de Estudio a través de la participación de su propio personal técnico en tales Grupos.

Art. 23. 1. El Pleno de la Comisión Interministerial acordará la disolución de las Comisiones de Trabajo cuando juzgue ultimadas las específicas misiones que a éstas se encomendaron o superadas las causas que motivaron su creación.

2. Con la disolución de cada Comisión de Trabajo, quedará también disuelto el correspondiente Grupo de Estudio.

Art. 24. 1. Los estudios, informes, dictámenes y propuestas que en materia de sus funciones y cometidos realice la Comisión Interministerial de Turismo podrán ser comprendidos:

- Por encargo expreso del Gobierno.
- En cumplimiento de expresos preceptos legales.
- A solicitud razonada de parte interesada.
- Por iniciativa de la propia Comisión.

2. En cada caso, en función de la Entidad y naturaleza del tema, la Secretaría Gestora, previa la decisión de la Presidencia, elaborará la oportuna propuesta de constitución de Comisión de Trabajo, o de informe o dictamen, a someter a la sanción del Pleno.

Art. 25. 1. Las demandas a que hace referencia el punto c) del presente artículo se formularán por el Organismo, Entidad o persona interesada, en escrito dirigido al señor Presidente de la Comisión Interministerial de Turismo.

2. En los casos a que se refiere el punto d) del artículo anterior, la oportuna proposición podrá ser formulada por uno o más miembros del Pleno, en cualquiera de las reuniones de éste, quien tomará el acuerdo al respecto.

Artículo 26. 1. Los estudios, informes, dictámenes y propuestas que realice la Comisión Interministerial de Turismo, a encargo expreso del Gobierno, serán elevados a éste —una vez sancionados por el Pleno— por conducto del Ministro de Información y Turismo.

2. Cuando se trate de estudios, informes o propuestas realizadas a iniciativa de la propia Comisión Interministerial y el Pleno estime conveniente su elevación al Gobierno, las dirigirá al Ministro de Información y Turismo solicitando tal elevación.

3. Las actuaciones de la Comisión Interministerial ejercitadas en cumplimiento de específicos preceptos legales que establezcan su intervención ajustarán su tramitación a lo dispuesto en tales preceptos.

4. En los casos en que la Comisión Interministerial actúe a solicitud de terceros, se comunicarán por oficio sus acuerdos al solicitante interesado y a los Organismos o Entidades que puedan ser afectados por aquellos, sean o no miembros del Pleno tales Organismos o Entidades.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Rotación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. San Fernando.—Documentación rectificadora del Plan Parcial de Ordenación de la Unidad Urbanística III-B, en San Fernando (Cádiz), consistente en la ordenación de las manzanas IV-12, IV-13 y IV-14, calificándolas como edificación abierta, presentada por el Ayuntamiento de la citada ciudad.—Se declara que, una vez rectificada la documentación presentada conforme a lo indicado en esta resolución y sometida a los trámites que regula el artículo 32 de la Ley del Suelo, podrá elevarse nuevamente a este Departamento para su resolución definitiva.

2. Santander.—Modificación del Plan Comarcal de Santander, consistente en la supresión de la apertura de una calle como prolongación de la de Gravina, desde la de Rubio hasta la avenida de Jesús Monasterio, y en la ordenación de alturas de edificación de esta avenida con sus Ordenanzas complementarias correspondientes.—Se aprueba.

3. Las Palmas de Gran Canaria.—Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado «Cueva Torres» (Las Relejas), en Las Palmas de Gran Canaria, promovido por doña Rosario Masieu y Fernández del Campo y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se aprueba con las modificaciones siguientes:

1.º Se deberá señalar la ubicación de la zona deportiva de uso público, especificando el volumen total construable en la misma para sus correspondientes servicios.

2.º Se corregirá el cuadro de Ordenanzas en cuanto a la altura edificable en las parcelas números 1 al 6, a fin de que coincida con lo reflejado en el plano de zonificación y volúmenes.

Dichas rectificaciones deberán incorporarse a los documentos correspondientes, que por triplicado ejemplar se remitirán a este Departamento para su debida constancia por el promotor en un plazo de dos meses, por conducto del Ayuntamiento de Las Palmas.

4. Barcelona.—Documentación rectificadora del Plan General de Ordenación Especial del Macizo de Sant Llorenç del Munt i Serra de L'bac, en Barcelona, presentada por la Diputación Provincial correspondiente.—Se acuerda:

1.º Declarar cumplida por la Diputación Provincial de Barcelona la obligación impuesta en la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1972, aprobatoria del Plan Especial de Sant Llorenç del Munt i Serra de L'bac en lo que respecta a sus pronunciamientos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo y octavo.

2.º Revocando la modificación impuesta en el pronunciamiento quinto de la precitada Orden ministerial, aprobar con carácter transitorio y en concepto de norma complementaria y subsidiaria del planeamiento las determinaciones del Plan Especial mencionado para el área de influencia del parque, que estarán vigentes hasta que resulten aprobados definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbana de los Municipios afectados, en cuya redacción o revisión se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en estas normas.

5. Pontevedra.—Expediente de Modificación de Alineaciones entre la plaza de Barcelos y Santa Clara, en Pontevedra, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se deniega su aprobación.

6. Lugo.—Plan Parcial de Ordenación de las Unidades Urbanas El Carmen y Saamasas, del Plan General de Ordenación Urbana de Lugo, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se deniega su aprobación.

7. Avila.—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento para la provincia de Avila, propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente.—Se aprueban, con las siguientes rectificaciones: